









"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

#### LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 12 del artículo 9 del Decreto 1050 de 06 de abril de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, se modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que según lo señalado por el Artículo 7º de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de Dirección y Administración del ICETEX y sus funciones se establecerían en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1050 de 2006, facultó a la Junta Directiva del ICETEX para, entre otros, adoptar los planes, programas y proyectos para la financiación de crédito educativo, y autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para el ICETEX cualquiera sea su cuantía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Que el Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, por el cual se adoptan los Estatutos del ICETEX, establece en los numerales 20 y 21 del artículo 5, que el ICETEX, en el marco de su objeto social, podrá realizar "(...) las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional;" y "celebrar operaciones de crédito interno y externo relacionadas con su objeto, con sujeción a las leyes sobre la materia".

Que el Plan Nacional de Desarrollo -PND-, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece objetivos en cuanto al diseño de políticas, estrategias, mecanismos e instrumentos para el manejo del portafolio de inversiones, captación de ahorro, operaciones de crédito público interno y externo, y fuentes de financiación, encaminadas a alcanzar las metas del Gobierno Nacional asociadas a la provisión de una educación superior de calidad con un futuro con oportunidades para todos, siendo incluyente para la población pobre y vulnerable de Colombia.

Que mediante el Acuerdo No. 25 de 2021, la Junta Directiva autorizó la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de ICETEX y dictó otras disposiciones generales.

Página



















Bogotá 417 35 35



# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

Que, con fundamento en las recomendaciones por parte del asesor legal y el agente estructurador, contratados para la debida diligencia, estructuración y acompañamiento para la inscripción, registro y emisión de los referidos bonos ordinarios, se hace necesario ajustar los términos y condiciones contenidos en el Acuerdo 025 de 2021, para cumplir con los requerimientos legales necesarios para la autorización de la emisión de bonos ordinarios. Lo anterior, con el fin de efectuar la consecuente aprobación de un reglamento de emisión y colocación ajustado a los requerimientos legales y condiciones de mercado, para lo cual, la Junta Directiva del ICETEX resuelve aprobar el reglamento de emisión y colocación correspondiente y modificar integralmente los artículos 1 y 2 del Acuerdo 025 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar integralmente el artículo 1° del Acuerdo No. 25 de 2021, que en adelante quedará así:

Artículo 1°. Aprobar un cupo de emisión, colocación y oferta pública de bonos ordinarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX ("ICETEX" o el "Emisor"), por un monto de hasta uno punto cinco billones de pesos moneda legal colombiana (COP\$1.500.000.000.000,00) ("Cupo de Emisión"). Dicho Cupo de Emisión será emitido, colocado y ofertado, mediante oferta pública a través de tres emisiones:

- Por un monto de hasta quinientos mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP\$500.000.000.000,00) en el año 2021("Primera Emisión").
- Por un monto de hasta quinientos mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP\$500.000.000.000,00) en el año 2022.
- Por un monto de hasta quinientos mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP\$500.000.000.000,00) en el año 2023.

La Primera Emisión será ofrecida en el mercado principal y será dirigida al público en general, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 ("Decreto 2555").

Los recursos provenientes de la colocación de los bonos ordinarios serán destinados hasta en un ciento por ciento (100%) para el desarrollo del objeto legal del Emisor y/o hasta en un ciento por ciento (100%) para la sustitución de pasivos financieros del Emisor. Los términos porcentuales específicos para la Emisión serán publicados en el respectivo aviso de oferta pública.

Página 2|18



















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

De forma temporal los recursos producto de la Primera Emisión podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación, en instrumentos financieros que serán de bajo riesgo y alta liquidez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.6.1.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, el Emisor no destinará más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la Primera Emisión para el pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

Los términos y condiciones de la emisión, colocación y oferta pública de los bonos ordinarios y los correspondientes reglamentos de emisión y colocación del Cupo de Emisión restante (excluyendo la Primera Emisión) serán objeto de decisión de la junta directiva de ICETEX con posterioridad a la fecha del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Modificar integralmente el artículo 2° del Acuerdo No. 25 de 2021, que en adelante quedará así:

Artículo 2°. En desarrollo de la autorización de emisión, colocación y oferta pública de los bonos ordinarios de ICETEX conferida por el presente Acuerdo, el ICETEX podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la misma, con sujeción a lo siguiente:

- Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo, hasta por las tarifas establecidas por el depósito centralizado de valores de Colombia Deceval S.A.;
- Comisión de colocación, la cual será calculada sobre los montos efectivamente colocados por el agente colocador;
- Comisión para la representación legal de los tenedores de los bonos, la cual será determinada sobre el monto en circulación y será pactada en salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Costos de coberturas y/o derivados, compra de divisas, créditos de corto plazo, y/o Bridge To Bond; y, demás costos asociados a la sustitución del pasivo de ICETEX;
- Demás costos y gastos, entre otros, los correspondientes a la inscripción de los bonos ordinarios en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la Bolsa de Valores de Colombia, la realización y publicación de los avisos de oferta pública, los derechos de oferta pública y las cuotas de inscripción y renovación de la inscripción de bonos ordinarios en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 4 del Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, que en adelante quedará así:

Artículo 4°. En desarrollo de la autorización de emisión, colocación y oferta pública de los bonos ordinarios de ICETEX conferida por el presente Acuerdo, se aprueba el

Página 3|18



















ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

reglamento de emisión y colocación de los bonos ordinarios correspondientes a la Primera Emisión en los siguientes términos y condiciones:

# REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

#### 1. CLASE DE VALOR:

Los valores que emitirá el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – Icetex (el "Emisor") serán bonos ordinarios, cuyas características serán las previstas en el presente reglamento (el "Reglamento") y el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya (los "Bonos").

La oferta pública de los Bonos se realizará bajo la modalidad estandarizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, lo cual se indicará en la misma forma en el Prospecto de Información y en el respectivo aviso de oferta pública (el "Aviso de Oferta").

#### 2. MONTO DE LA EMISIÓN Y CANTIDAD DE BONOS QUE SE EMITEN:

El monto total de la emisión de Bonos será de hasta quinientos mil millones de pesos moneda legal colombiana ("Pesos") (\$500.000.000) (la "Emisión"). La cantidad exacta de los Bonos que se emitirán se determinará al momento de la Emisión y será publicada en el respectivo Aviso de Oferta, en función del monto emitido y el valor nominal de las series emitidas, en todo caso sin exceder el monto total de la Emisión.

La Emisión podrá ser ofrecida en varios lotes compuestos de diferentes series y subseries, denominadas en Pesos o en unidades de valor real certificada por el Banco de la República ("<u>UVR</u>"). El número de Bonos a emitir será el que resulte de dividir el monto total de la Emisión por el valor nominal de cada Bono.

Para los Bonos denominados en UVR y pagaderos en Pesos, el monto emitido se determinará del resultado de multiplicar las UVR de los Bonos ofertados por la UVR vigente en la respectiva fecha de emisión, sin que en ningún caso supere el monto total de la Emisión.

#### 3. REAPERTURA DE LA EMISIÓN

En el caso en que la Emisión sea colocada en su totalidad, ésta podrá ser reabierta previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"). Lo

> Página 4|18 F419

V2





















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

anterior, siempre que la finalidad de la reapertura sea adicionar el monto de la Emisión para una o varias de las subseries previamente colocadas y que no sea posterior a la fecha de vencimiento de la(s) subserie(s) objeto de reapertura. La reapertura y los Bonos adicionales a colocarse deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que llegaren a modificarlo o adicionarlo.

#### 4. DESTINATARIOS DE LA OFERTA:

Los Bonos harán parte del mercado principal y tendrán como destinatarios a los inversionistas en general.

# 5. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA EMISIÓN:

Los recursos provenientes de la colocación de la Emisión serán destinados hasta en un ciento por ciento (100%) para el desarrollo del objeto legal del Emisor y/o hasta en un ciento por ciento (100%) para la sustitución de pasivos financieros del Emisor. Los términos porcentuales específicos serán definidos en el respectivo Aviso de Oferta.

De forma temporal, los recursos producto de la colocación de la Emisión podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación. La inversión deberá realizarse en instrumentos financieros que serán de bajo riesgo y de alta liquidez.

En todo caso, el Emisor no destinará más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la Emisión para el pago de pasivos con compañías vinculadas o los socios del Emisor.

#### 6. SERIES EN QUE SE DIVIDE LA EMISIÓN:

La Emisión podrá constar de hasta quince (15) series, cuyo pago de capital e intereses se realizará en Pesos, las cuales tendrán las siguientes características:

Serie A: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa trimestre anticipado referenciada a la tasa de interés de los certificados de depósito a término de noventa (90) días, certificada por el Banco de la República ("DTF") del inicio del respectivo

Página 5|18



















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

periodo de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada a la variación del Índice de Precios al Consumidor anualizado de los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística ("IPC") del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa nominal mes vencido, referenciada al indicador bancario de referencia certificado por el Banco de la República ("IBR") vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie E: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

Serie F: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa trimestre anticipado referenciada a la DTF de la semana del inicio del respectivo período de causación del interés, y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

Serie G: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual referenciada al IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta, y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

**Serie H**: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en el IBR vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta, y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento.

Página 6|18









**ICETEX** 











# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

Serie I: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento. Sin embargo, podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta.

Serie J: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento. Sin embargo, podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta.

**Serie K**: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en el IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta, y su capital será pagado totalmente al vencimiento. Sin embargo, podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta.

**Serie L**: Los Bonos se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en el IBR vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta.

Serie M: Los Bonos se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la fecha de emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la fecha de vencimiento.

Serie N: Los Bonos se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la fecha de emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la fecha de vencimiento y/o la respectiva fecha de amortización.

> Página 7 | 18 F419



















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

# **ACUERDO N°.** 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

**Serie O**: Los Bonos se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la fecha de emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la fecha de vencimiento. Sin embargo, podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta.

Cualquiera de las series podrá ofrecerse en la oferta pública de los Bonos, lo que será debidamente informado en el respectivo Aviso de Oferta.

# 7. DENOMINACIÓN Y VALOR NOMINAL:

Los Bonos estarán denominados en Pesos o UVR, según la serie de la que se trate. Para las series denominadas en Pesos, el valor nominal será de un millón de Pesos (\$1.000.000) cada uno y para las series denominadas en UVR será de cinco mil (5.000) UVR.

#### 8. INVERSIÓN MÍNIMA:

La inversión mínima en los Bonos será la equivalente al valor nominal de diez (10) Bonos, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000) o cincuenta mil (50.000) UVR, según la serie. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000) o cincuenta mil (50.000) UVR, según la serie.

En el caso en que se realicen amortizaciones o prepagos parciales de los Bonos de las series amortizables o de las series prepagables, la inversión mínima será el equivalente al valor residual de diez (10) Bonos de la respectiva subserie, y los montos deberán ser en múltiplos de un Peso (\$1), o de una (1) UVR, según la serie. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario, por montos inferiores al equivalente al valor residual de diez (10) Bonos de la respectiva subserie.

La inversión en los Bonos deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de Bonos ya que los mismos no podrán fraccionarse.

Los Bonos podrán negociarse en múltiplos de un (1) Bono, siempre y cuando se cumpla con la inversión mínima.

Página 8 | 18 F419



















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

#### 9. PLAZO DE LOS BONOS:

Los Bonos tendrán plazos de redención de capital entre un (1) año y un (1) día y diez (10) años contados a partir de la fecha de Emisión, tal y como se indique en el respectivo Aviso de Oferta.

Cada serie de los Bonos se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento correspondiente, en número de años.

#### 10. RENDIMIENTO DE LOS BONOS:

El rendimiento máximo de los Bonos para cada subserie será determinado por cualquiera de los representantes legales del Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta o de forma separada, el día de la Emisión, a más tardar antes de la apertura de la misma, en los boletines que para el efecto tenga establecidos la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC"), según se determine en el respectivo Aviso de Oferta. Éste deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la oferta de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en este Reglamento.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto de los Bonos de todas las series. Tanto los intereses, la prima o el descuento serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente oferta pública y se deberán publicar en el Aviso de Oferta, conforme con los parámetros generales para la Emisión, establecidos en el presente Reglamento.

Una vez ocurra la fecha de vencimiento, los Bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a partir de la fecha en la cual se debió realizar el respectivo pago de intereses remuneratorios y/o capital o del día hábil siguiente, en caso de que la fecha de pago sea un día no hábil. De conformidad con el Reglamento de Operaciones del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval"), se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiere realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente Aviso de Oferta. En

Página 9|18























"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

dicho caso, Deceval procederá, a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos y a las autoridades competentes.

Para las series cuyo rendimiento esté determinado por una tasa variable, no se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la respectiva tasa variable utilizada sufra alguna modificación.

En caso de que eventualmente se elimine alguno los siguientes indicadores: la DTF, el IPC, el IBR, o la UVR, el indicador será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses de la respectiva serie, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo del mismo.

# Para las series en tasa fija en Pesos

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

#### Para las series en DTF

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF efectiva anual vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, la cual deberá convertirse a una tasa trimestre anticipado. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período.

#### Para las series en IPC

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública expresada como una tasa efectiva anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se

Página 10 | 18 F419

V2



















Bogotá, Colombia

**ACUERDO N°.** 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período.

# Para las series en IBR

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes vigente a la fecha en la cual inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en términos efectivos anuales. Posteriormente, esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, esta periodicidad deberá publicarse en el correspondiente Aviso de Oferta. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos para el respectivo período. El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

#### Para las series en UVR

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los Bonos correspondientes.

Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos para así pagar en Pesos.

Al vencimiento, fecha de amortización o fecha de prepago, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR, por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.

La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.

#### 11. MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES:

La modalidad de pago de los intereses de los Bonos será vencida.

Página 11 | 18 F419























# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos será establecida por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono.

#### 12. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL

El capital de los Bonos será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Sin embargo, el capital de los Bonos de las series E, F, G, H y N se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono, será del cero por ciento (0.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono, expresado con dos decimales y su pago se hará en Pesos. Para la serie N el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de UVR correspondientes por el valor de la UVR de la fecha de la respectiva amortización.

A su vez, el capital de los Bonos de las series I, J, K, L y O se podrá prepagar total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año contado a partir de la correspondiente fecha de emisión. El prepago se realizará a prorrata respecto de cada subserie de la Emisión, disminuyendo el monto del capital vigente de cada uno de los Bonos de manera proporcional entre los tenedores de Bonos de la respectiva subserie, pagándose a cada uno de ellos el mismo porcentaje sobre el valor nominal, expresado con dos decimales.

El prepago de los Bonos se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono en el caso en que haga uso de la opción de prepago y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su valor nominal. Dicha prima o descuento será determinada y publicada por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta de la Emisión. El prepago de la serie O se calculará multiplicando el número de UVR a prepagar por el valor de la UVR de la fecha del respectivo prepago.

En el prospecto de información se establecerán las condiciones generales para realizar prepagos y el medio a través del cual se informará a los inversionistas su realización.

Página 12 | 18





















# **ACUERDO N°.** 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de capital de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el día hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través del mecanismo de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Bonos.

#### 13. READQUISICIÓN DE LOS BONOS:

Transcurrido un (1) año desde la fecha de Emisión, el Emisor podrá adquirir los Bonos de cualquiera de las series ofrecidas siempre que dicha operación sea realizada a través del mercado mostrador o a través de la BVC, de acuerdo con la normativa vigente. La posibilidad del Emisor de readquirir sus Bonos no obliga a los tenedores de Bonos a su venta. Dicha adquisición, así como cualquier circunstancia en la que concurra la calidad de acreedor y deudor en cabeza del Emisor, implica la amortización extraordinaria de los Bonos, los cuales serán anulados por Deceval y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. En este evento, las obligaciones del Emisor en relación con dichos Bonos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

#### 14. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN:

La colocación de los Bonos podrá efectuarse a través de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa como agente líder colocador. Igualmente, Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera, en desarrollo del mandato otorgado por el Emisor, podrá designar otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC para conformar el grupo colocador. Lo anterior, de común acuerdo con el Emisor.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente en la fecha de suscripción de los Bonos, según se defina en el correspondiente Aviso de Oferta, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o un descuento definida por el Emisor y publicada en el respectivo Aviso de Oferta.

Página 13 | 18 F419





















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

El mecanismo de adjudicación de los Bonos podrá ser el de subasta holandesa, de construcción del libro de ofertas, o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta.

La BVC será la entidad encargada de realizar la adjudicación de los Bonos.

Cláusula de Sobre-adjudicación: Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho Aviso de Oferta (monto de sobre-adjudicación) sin exceder el monto total de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta.

#### 15. PLAZO PARA OFRECER LOS BONOS, VIGENCIA DE LA OFERTA Y PLAZO DE COLOCACIÓN:

Plazo para ofrecer los Bonos: El primer Aviso de Oferta deberá publicarse dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la resolución de la SFC que autorice la inscripción de los Bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva oferta pública.

Vigencia de la Oferta: La vigencia de la oferta será establecida en el respectivo Aviso de Oferta.

Plazo de Colocación: El plazo de colocación de la Emisión será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta. En caso de reapertura, el nuevo plazo de colocación será establecido en el respectivo Aviso de Oferta.

#### 16. ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN

Deceval será la entidad que realizará la custodia y administración de los Bonos conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración que celebren en relación con la Emisión.

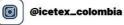
La Emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirientes de los Bonos renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior

Página 14 | 18





















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

Los suscriptores y/o tenedores de los Bonos consentirán que éstos sean depositados en Deceval; este consentimiento se presumirá otorgado por el hecho de la suscripción o posterior negociación de los Bonos.

#### 17. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES

El capital y los intereses de los Bonos serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste, con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval, siempre que los tenedores de Bonos sean depositantes directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior, significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo tenedor de Bonos. Los tenedores de Bonos deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo que cuente con dicho servicio.

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 de 2010, las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos prescribirán en cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad

#### 18. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA

Los Bonos serán emitidos a la orden y su negociación se sujetará a lo señalado en la ley, en el presente Reglamento, en el Reglamento General y en la Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC. La transferencia de la titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval conforme a la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, la enajenación y transferencia de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por el inversionista y los tenedores de Bonos al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los Bonos, según corresponda.

Los Bonos podrán ser negociados en el mercado secundario a través de la BVC o directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Los Bonos podrán ser negociados en el mercado

> Página 15 | 18 F419





















# **ACUERDO N°.** 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del tenedor respectivo.

#### 19. BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS BONOS

Los Bonos estarán inscritos en la BVC.

#### 20. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Actuará como representante legal de los tenedores de los Bonos Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria debidamente constituida y autorizada para funcionar como tal por la SFC.

#### 21. FACULTADES

La Junta Directiva del Emisor, delega en los representantes legales del Emisor la facultad de:

- 1. Suscribir todos los documentos y solicitudes que resulten necesarios para adelantar los trámites de autorización de la Emisión y la colocación de los Bonos en el mercado público de valores incluyendo, pero sin limitarse, a (i) aprobar el prospecto de información; (ii) inscribir los Bonos de manera automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores e (iii) inscribir los Bonos para su negociación en la BVC;
- 2. Adelantar los análisis necesarios en relación con la oferta pública de los Bonos que serán emitidos, definir y establecer las reglas generales para implementar el procedimiento para efectuar dicha oferta pública, pudiendo:
  - a. Definir las condiciones financieras de la Emisión, incluyendo pero sin limitarse: (i) la tasa o tasas de interés a las que podrán colocarse los Bonos, (ii) el plazo o plazos de los Bonos, (iii) el número de lotes que se ofrecerán en la Emisión, (iv) las series a ofrecer, (v) rendimiento, (vi) periodicidad de pago de los intereses, (vii) primas o descuentos a ofrecer, (viii) la definición porcentual de los objetivos económicos y financieros de la Emisión, etc., de conformidad con las condiciones de mercado vigentes para la Emisión, siempre que ello se realice dentro de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
  - b. Así mismo podrá implementar el procedimiento para ofrecer, mediante un nuevo Aviso de Oferta, los saldos de los Bonos que no sean colocados en la oferta pública correspondiente, de acuerdo con los

Página 16 | 18 F419





















# ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

> lineamientos establecidos en el prospecto de información y en el respectivo Aviso de Oferta.

- c. Seleccionar el diario y/o los diarios en los que se hará la publicación del Aviso de Oferta, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- 3. Resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento, efectuar las modificaciones de carácter no esencial que se consideren necesarias y que tengan que ver con la obtención de la autorización de la Emisión y, en general, para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la emisión, colocación y suscripción de los Bonos.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 25 de 2021, que en adelante guedará así:

Artículo 5. Comunicaciones. El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Oficina Comercial y de Mercadeo, Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control interno.

ARTÍCULO 5. Adicionar el artículo 6 al Acuerdo No. 25 de 2021, que en adelante quedará así:

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 día del mes de octubre de 2021.

El Presidente de Junta Directiva,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Página 17 | 18





















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

Bogotá 417 35 35 Nacional 01 8000 91 68 21

ACUERDO N°. 50 (01 de octubre de 2021)

"Mediante el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 25 del 24 de mayo de 2021, por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARGARETH SOFÍA SIL

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Juan Carlos Acevedo Durán	Asesor Vicepresidencia Financiera	+-77
Aprobó por parte del ICETEX.	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	The state of the s
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botía Hernández	Contratista Grupo de Delegados de la Ministra	Junt 3 ot 13 d

tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General

Página 18 | 18 F419











